

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LOS INDOCUMENTADOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

T E S I S

Presentada a Junta Directiva de la  
facultad de ciencias jurídicas y sociales

POR

CARLOS PANTALEON ASENCIO

Al conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1378)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAS DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE  
SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
VOCAL I: Lic. Luis César López Permouth  
VOCAL II: Lic. José Francisco de Matta Vela  
VOCAL III: Lic. Roosevelt Guevara Padilla  
VOCAL IV: Br. Erick Fernando Rosales Orizabal  
VOCAL V: Br. Fredy Armando López Folgar  
SECRETARIO: Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECANO: Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar  
EXAMINADOR: Lic. Amilcar Velasquez Sarate  
EXAMINADOR: Lic. Oscar Najarro Ponce  
EXAMINADOR: Lic. Ricardo Alvarado Sandoval  
SECRETARIO: Lic. Hugo Haroldo Calderon Morales

NOTA: "Unicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Articulo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesional de Abogacia y Notariado y público de Tesis)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES

**BUFETE POPULAR**

Ss. Avenida 13-39, Zona 1 Tels. 22448 y 80119  
GUATEMALA, CENTRO AMERICA

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

**- 5 SET. 1994**

**RECIBIDO**  
Horas 15 Minutos 25  
**OFICIAL**

Guatemala,  
5 de septiembre de 1994

Señor Decano de la Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Ciudad Universitaria, zona 12  
Ciudad.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la designación que se me hiciera para asesorar al Bachiller CARLOS PANTALEON ASENCIO en su trabajo de Tesis denominado "LOS INDOCUMENTADOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO", procedí al análisis de la asesoría correspondiente.

El trabajo de tesis que presenta el Br. Pantaleón Asencio, a mi juicio satisface los requisitos mínimos que exige el Reglamento de nuestra Facultad, por lo que puede ser aceptado para su discusión y aprobación en el examen General Público de Tesis.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme su atento servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Cipriano F. Soto T.  
ASESOR

CFST/eyll.

c.c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



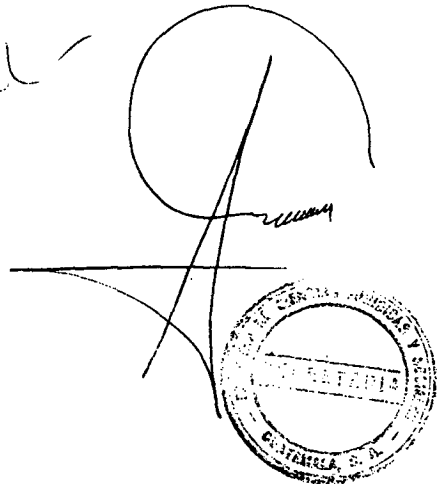
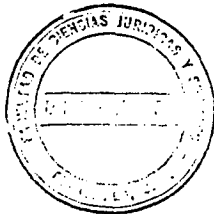
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre cinco, de mil novecientos noventa-  
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado CESAR AUGUSTO MORALES MORA-  
LES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Ba-  
chiller CARLOS PANTALEON ASENCIO y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente. -----

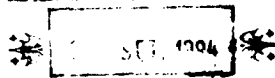
/ahg



Guatemala,  
20 de septiembre de 1994

Señor Decano  
de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA



RECIBIDA  
Hoy a las 17:00 hrs  
OFICIAL

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que revisé el trabajo de tesis del Bachiller CARLOS PANTALEON ASECIO, denominado "LOS INDOCUMENTADOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO".

Expreso al señor Decano que el trabajo es satisfactorio por cuanto que fue investigado con la bibliografía adecuada el tema, y por consiguiente llena los requisitos necesarios para ser expuesto ante el Tribunal examinador.

Sin otro particular me es grato suscribirme del señor Decano, como su deferente servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. César Augusto Morales M.  
REVISOR

CAMM/eyll.

c.c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



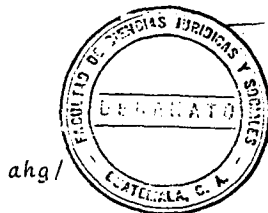
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre veintidos, de mil novecientos noventa  
ticuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller CARLOS PANTA-  
LEON ASENCIO intitulado "LOS INDOCUMENTADOS EN EL PROCESO PE-  
NAL GUATEMALTECO". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes  
Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----

*[Handwritten signature]*



*[Large handwritten signature]*



## TESIS QUE DEDICO

A DIOS: For sus bendiciones

A MIS PADRES: Victor Pantaleón Arriaza y Rita Asencio de Pantaleón  
por su comprensión y apoyo incondicional.

A MI ESPOSA: Ana Del Carmen Cortéz de Pantaleón.

A MI HIJA: Rita María Pantaleón Cortéz

A MIS HERMANOS: Everardo, Argelia, Ana María, Rodolfo, Hermelindo,  
Marcelino, Hector Manuel y Blanca Mélida.

A MIS PRIMOS: Especialmente a: LAURO Y FILADELFO PANTALEON (+)

A MIS TIOS: Especialmente a Vicente Asencio Pelaez.(+)

A mis cuñados, sobrinos y demas familiares.

A MIS AMIGOS: especialmente a LEONOR CABRERA, CARLOS PALENCIA,  
PEDRO CAMEY, TOMAS SARCEÑO, JOEL PADILLA.

A MIS CENTROS DE ESTUDIO: Especialmente a LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Como retribución al invaluable esfuerzo y sacrificio realizado  
para que fuera posible este triunfo.

I N D I C E.

INTRODUCCION.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.

A. HISTORIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.....	1
B. DEFINICIONES.....	11
C. CLASIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.....	12
D. DERECHO COMPARADO.....	13

CAPITULO II

LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL

A. DEFINICIONES DE INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.....	16
B. CLASIFICACION.....	17
C. REGLAS PARA LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.....	21
D. ANALOGIA.....	22

CAPITULO III.

EL DELITO.

A. DEFINICION LEGAL.....	28
B. DEFINICION DOCTRINARIA.....	28
C. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.....	30

CAPITULO IV.



LA DETENCION ILEGAL DE LOS INDOCUMENTADOS

A. LOS OPERATIVOS POLICIALES.....34  
B. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.....37

CAPITULO V.

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.

A. PRINCIPIOS QUE SE VIOLAN CON LA DETENCION DE LOS  
INDOCUMENTADOS.....48

CAPITULO VI.

CREACION DEL SUSTRATOLEGAL PARA LA SANCIONAR A LOS INDOCUMENTADOS.

A. COERCIBILIDAD DE LA LEY DE CEDULAS.....53  
B. LA LEY Y LA COSTUMBRE.....54  
C. INICIATIVA DE LEY.....57

CAPITULO VII.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A. CONCLUSIONES.....63  
B. RECOMENDACIONES.....64

BIBLIOGRAFIA.....65

## I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo de Investigación, se trata de encontrarle una solución a un problema que por muchos años se ha practicado en Guatemala, especialmente en la ciudad capital, por parte de las autoridades que están a cargo de garantizar la seguridad de los ciudadanos, refiriendome precisamente a la detención de las personas que carecen de documentos de identificación personal. Se trata de demostrar que los operativos policiales, llamados "REDADAS", se llevan a cabo en una manera constante, en distintas zonas de la capital, especialmente en areas marginales, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política de la República, Código Penal, y Procesal Penal vigentes.

Para la comprobación de la hipótesis, se hizo necesaria e indispensable, tratar temas del dominio de los estudiosos del Derecho; para los estudiantes de la carrera de Abogacia, puede ser una fuente inmediata de investigación y la obtención de conocimientos de singular importancia, como lo es la historia de los documentos de identificación, así como el conocimiento de problemas legales y sociales que se afrontan constantemente en nuestra sociedad. Para las personas que no son estudiantes de Derecho, el presente ensayo les permite conocer a plenitud uno de los tantos derechos que le asisten, según nuestra Constitución Política y leyes ordinarias (Código penal y Procesal Penal).

En lo personal, con la presente investigación se logró

conocer, que la gama de leyes que rigen el destino de este país, están sustentadas con principios que pretenden crear una sociedad, que viva en paz y franca armonía entre los gobernantes y los gobernados, encontrandonos muchas veces, con una realidad distinta a lo que preceptúan y, casi siempre van en perjuicio de la sociedad desposeída, que se ha acostumbrado a sobrevivir en tales circunstancias.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.

A. HISTORIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION PERSONAL.

Segun el Diccionario Juridico Omeba (1) El hombre desde tiempos remotos ha tenido problemas relacionados con el de la identificación, es decir saber quien era y poder diferenciar a una persona de otra.

A través de los tiempos se han utilizado diversos sistemas de identificación, de esta manera desfilan los sistemas de identificación por medio de; El nombre, el tatuaje, las marcas particulares, la fotografia, la antropometria que es la ciencia que estudia las medidas y proporciones del cuerpo humano.

Ninguno de estos sistemas resolvía el problema de manera indubitable, aparte de ser algunos muy complejos y costosa su aplicación, para llegar en definitiva a una conclusión. Por lo que se aplica el sistema de la Dactiloscopia que alcanza su perfección en Argentina obra del genial JUAN VUCETICH que aplicó a partir del 10. de septiembre de 1891, en la ciudad de la Plata. Su aplicación tiene lugar originalmente en el campo penal, pero su verdadera senda fue el campo civil, por lo que se crea el Registro General de Identificación de la provincia de Buenos Aires en 1916, la cual por la intervención federal dejó de funcionar al año siguiente.

-----

(1) Diccionario Juídico OMEBA, Buenos Aires Argentina. Editorial Bib.Argentina. 1966. pag 744, 745.

Este sistema sirvió de antecedente en Chile y Ecuador y, en 1924, crean registros similares, al igual que mas tarde lo hicieron las Repúblicas de Mexico, Guatemala, Colombia, Portugal y posteriormente en 1948 en Argentina.

El doctor LEONIDIO RIVEIRO citado en el Diccionario Juridico Omeba (2), refiriendose a la identificación civil dice: "El problema de la identificación civil no ha merecido por parte de los legisladores y juristas el mismo interés y cuidado que el de identificación criminal. Lo ideal seria que todos estuviésemos en condiciones de probar las cualidades civiles para que se distinguieran los unos de los otros mediante documentos probatorios a fin de evitar fraudes, confusiones de nombres de personas. Cada ciudadano deberia poseer una cédula de identificación que pruebe sus atributos cívicos pues de lo contrario nadie podria vivir tranquilo o en libertad, ni ejercer sus derechos en la sociedad, o cumplir las obligaciones según lo dicta la ley". El hombre honesto seria confundido con el criminal ya que según lo establece el autor Fernando Ortiz unos necesitan asegurar su propia personalidad y otros ocultarla.

#### A.1. EL NOMBRE.

El nombre ha sido utilizado a los fines de la identificación

-----

(2) Diccionario Jurídico OMEBA, Buenos Aires Argentina. Editorial Bib. 1966, pag. 745, 746.

humana desde la mas remota antigüedad. El nombre aparece como una necesidad de la vida en sociedad con motivo de la agrupación en familias.

En la actualidad para el individuo el nombre no es más que el signo exterior de individualización; antiguamente se consideraba parte de la personalidad del hombre, por lo que era ocultado celosamente. Antiguamente el nombre era utilizado en las tribus, designandose nombres de animales, para distinguirse de las demas. Con el correr de los tiempos, los nombres comunes, que originalmente servian para designar lugares o cosas, adquirieron el caracter de propios, siendo utilizados para designar individuos, o familias, perdurando hasta el presente algunos como: rio, lago, sierra, montaña, casa, valle, isla y otros.

En Grecia, al igual que en ciertos pueblos del oriente, el nombre tenia caracter de individual y no era transmisible de generación en generación. Entre los pueblos musulmanes, el nombre tiene fuente de origen, a los patriarcas, profetas o eroes del islamismo. En Roma el nombre estaba compuesto de tres partes: el PRONOMEN, que se ponía a los nueve días del nacimiento de las personas; el GENTILICIUM, que indicaba a qué gens pertenecía y el COGNOMEN, que era el sobrenombre e indicaba la rama del gens

La identificación por el nombre carece de un nexo entre el nombre de la persona. Muchas personas cambian su nombre para evadir la justicia.

El nexo entre el nombre y la persona humana se obtiene mediante las impresiones digitales, que reúnen caracteres de perennes, diversos, inmutables y clasificables.

## A.2. EL TATUAJE.

El hombre a lo largo de la historia humana ha utilizado varias formas de identificar a una persona, no sólo con un nombre, pseudónimo o sobre nombre o apodo, sino también por medio de señales visibles como lo son los tatuajes, palabra que se remonta a la época cuaternaria, dicha palabra se deriva del tabú, voz indígena tahiti que consiste en mutilaciones cutáneas consistentes en trazar sobre la piel humana signos o dibujos seguidos de material colorante, fue usada por tribus, clanes y familia.

Se ha utilizado también como formas de identificación: LA FILIACION Y LAS MARCAS PARTICULARES.

## A.3. LA FILIACION.

En este sistema se utiliza la descripción de los rasgos externos de la cara del individuo.

El sistema de señalamiento y filiación comprende también la descripción minuciosa y detallada de cada una de las partes del cuerpo, ya que existen muchas personas con características similares. Las impresiones digitales es el rasgo físico de la filiación por excelencia.

Todos los rasgos de filiación son registrados en los distintos países en los diversos documentos de identidad. En nuestro país se

consignan en los libros de registro civil y registro de cédulas de cada municipalidad de toda la República.

#### A.4. MARCAS PARTICULARES.

Se registran igualmente marcas partirulares y cicatrices que existen en diferentes partes del cuerpo. La fotografía identificativa es un método empleado para la identificación de las marcas y cicatrices físicas especialmente en el rostro de la persona.

Esta fotografía identificativa para que sea apropiada, debe ser reciente y que la persona no haya sufrido modificaciones en su fisonomía, así como cambio en el corte del cabello o peinado, dejarse crecer la barba o el bigote, o bien haberse afeitado los mismos, haber sufrido heridas o quemaduras; además la fotografía debe ser nítida y sin toques artísticos.

JUAN VUCETICH cuando desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Antropometria de la Policía de Buenos Aires, elaboró dos sistemas de identificación.

A. SISTEMA DE FILIACION.

B. SISTEMA DACTILOSCOPICO.

#### A. SISTEMA DE FILIACION.

El sistema de filiación tiene tres rubros que son.

- a) Datos personales del filiado.
- b) La descripción fisionómica del mismo y,
- c) La anotación de las marcas particulares.

Los datos personales del filiado son

1. Nombre y apellido



2. Nombre del padre y de la madre

3. Nacionalidad

4. Edad, sea ésta real o aparente, su estado civil, profesión y domicilio.

La descripción fisionómica contiene;

1. Color del cutis o piel

2. Color del cabello

3. Cejas

4. Párpados

5. Color de los ojos

6. Nariz

7. Boca y labios

8. Mentón

9. Orejas

10. Estatura.

#### **B. SISTEMA DACTILOSCOPICO.**

Sin lugar a dudas el sistema dactiloscópico es el sistema de identificación mas sofisticado hasta el momento en virtud de que es utilizado en la mayor parte de los países del mundo por su particular importancia, ya que ninguna persona es idéntica a otra en cuanto a sus huellas digitales.

Este sistema fue desarrollado por el argentino JUAN VUCETICH en el año de 1891, en la ciudad de Plata, provincia de Argentina: y, desde entonces fueron tomadas como antecedentes algunas características de cada sistema desarrollado, para los documentos de

identificación que hoy en día son utilizados en diferentes países del hemisferio.(3)

Por las características de los documentos de identificación personales como cédula de vecindad, partidas de nacimiento, pasaporte, licencias de conducir y otros, podemos concluir que fueron tomados de cada uno de los sistemas desarrollados, partes importantes y poder perfeccionar un documento que pudiera identificar a las personas, según su condición.

La identificación de las personas en su desarrollo dió origen a los diferentes registros entre los que podemos mencionar;REGISTRO CIVIL, REGISTRO DE CEDULAS como los mas importantes para nuestra investigación.

#### a) REGISTRO CIVIL.

Es considerada como la institución pública dedicada al control del estado civil de las personas, sus orígenes se remontan al último período de la edad media. La iglesia católica que fué la que inició con éste registro, dándole a los parrocos la tarea de asentar en los libros especiales los actos más importantes relativos a la condición y el estado civil de los fieles tales como; los nacimientos,el matrimonio y defunciones, que se relacionaban con la esencia de la organización de la familia.

---

(3) Diccionario jurídico OMEBA, Buenos Aires Argentina. Editorial Bib, Argentina. 1966. pag. 746, 747.

Estos registros cobraron singular importancia, tanto que las autoridades civiles se hicieron participes de estos registros dando plena fé a los asientos de los libros parroquiales (4)

El Registro Civil actualmente no lleva unicamente control sobre los nacimientos, matrimonios y defunciones, sino también los divorcios, cambios de nombre, naturalizaciones, adopciones y otros y estos extremos se demuestran fehacientemente con las certificaciones extendidas por el registrador civil de cada municipalidad de la República de Guatemala, ya que este registro se encuentra adscrito a las municipalidades del país.

#### **b. REGISTRO DE CEDULAS.**

Este Registro nace con la creación de la ley de cédulas el seis de agosto de mil novecientos treinta y uno (6 de agosto de 1931), fecha en la cual fué extendida la primera cédula de vecindad al General Justo Rufino Barrios extendida por la municipalidad capitalina.

Podemos definir este registro como la institución pública encargada de llevar el control de todos los vecinos que cumplen su mayoría de edad de dieciocho años (18 años) o aquellos extranjeros naturalizados guatemaltecos, a quienes se les extiende su respectiva cédula de vecindad, autorizada por el alcalde de cada municipalidad.

---

4. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Eliasta, 1974, pag. 654.

**b.1. REQUISITOS DE LA CEDULA DE VECINDAD.**

Según el artículo 3o. de la Ley de Cédulas la inscripción de cada vecino contendrá los requisitos siguientes:

- a) El número de orden que corresponda al asiento;
- b) Lugar y fecha;
- c) El nombre del vecino;
- d) Apellidos paternos y maternos, si fuere legítimo, legitimado o reconocido; y sólo el materno si fuere hijo natural no reconocido. En el primer caso en el orden en que los use el interesado;
- e) La fecha y lugar de nacimiento;
- f) Los nombres y apellidos de los padres;
- g) El estado civil. Si fuere casado, el nombre de la mujer;
- h) La profesión arte u oficio;
- i) Si tiene instrucción o es analfabeto;
- j) La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite;
- k) Si ha prestado servicio militar;
- l) Si tiene grado militar;
- ll) Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo;
- m) La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado;
- n) La firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, la de dos testigos idóneos y vecinos;
- ñ) La fecha y firmas del secretario y Alcalde o de dos vecinos idóneos cuando éste no pueda hacerlo;
- o) La impresión digital;

p) La fotografía de la persona.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Cédulas establece que: "La cédula llevará un número de orden y otro de registro: el número de orden irá estampado en las formas en blanco que reciban las Municipalidades con procedencia del Ministerio de Gobernación; el número de registro será el mismo de la partida de inscripción. Llevará asimismo, una letra mayúscula antepuesta al número de orden que corresponde a la serie de la emisión, tal como figura en el modelo respectivo:

DEPARTAMENTO	NUMERO DE ORDEN
Guatemala.....	A-1
Sacatepequez.....	B-2
Chimaltenango.....	C-3
El Progreso.....	D-4
Escuintla.....	E-5
Santa Rosa.....	F-6
Sololá.....	G-7
Totonicapan.....	H-8
Quetzaltenango.....	I-9
Suchitepequez.....	J-10
Retalhuleu.....	K-11
San Marcos.....	L-12
Huehuetenango.....	M-13
El Quiché.....	N-14
Baja Verapáz.....	N-15
Alta Verapáz.....	O-16
Petén.....	P-17

Izabal.....	Q-18
Zacapa.....	R-19
Chiquimula.....	S-20
Jalapa.....	T-21
Jutiapa.....	U-22

## B. DEFINICIONES.

### B.1. VECINDAD

Considero importante hacer un pequeño análisis de lo que es VECINDAD.

En acepción común significa calidad o condición de un vecino cercano o limitrofe.

Conjunto de las diversas personas que no sean de la misma familia. La vecindad con sus lazos de unión entre el grupo reducido de entidad local, configura las múltiples relaciones de derecho privado y público de las que es imposible sustraerse y, que a la vez se protegen y fortalecen.(5)

Vecindad se considera también como la circunscripción municipal donde una persona ejerce sus derechos y cumple sus obligaciones y donde tiene su residencia. (6)

Es el documento autorizado por funcionario público que identifica al titular, que cumple sus dieciocho años, acreditándolo como vecino del lugar donde le fué extendida.

-----  
5. Diccionario Jurídico OMEBA, página 748.

6. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, Tomo I, página 369.

**B.2. CEDULA DE VECINDAD.**

Documento oficial que contiene el nombre, profesión, domicilio, estado y demás circunstancias de cada vecino y sirve para identificar a la persona y acredita el pago de un impuesto.(7)

**B.3. CERTIFICACION DEL REGISTRO CIVIL.**

Es el documento que da fé de un asiento de este registro las cuales contienen la copia literal del asiento designado con todas sus notas marginales y la fecha en que se expiden

Es el documento autorizado por funcionario público (Registrador civil) con el cual se prueba el estado civil de las personas las cuales contienen al margen las anotaciones respectivas.

**B.4. PARTIDA DE NACIMIENTO.**

Es el documento autorizado por un funcionario público (Registrador Civil) con el cual se prueba la edad de una persona, su estado civil, así como los datos de su nacimiento, nombre de sus padres y la firma del Registrador Civil.

**C. CLASIFICACION DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION.**

Los documentos de identificación podemos clasificarlos de la siguiente manera;

-----

7. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo I p.378.

### C.1. CEDULA DE VECINDAD.

Es el documento que identifica a los mayores de edad, que se adquiere 18 años y, a los extranjeros residentes en Guatemala, la cual es extendida por el alcalde municipal de donde se es vecino. El articulo 10. del Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad establece que: "La Cédula de Vecindad es el documento oficial obligatorio, que identifica a los guatemaltecos y extranjeros residentes en el país, comprendidos entre los 18 y los 60 años.

### C.3. PARTIDA DE NACIMIENTO.

Es el documento público que identifica a los menores de edad por excelencia, ya que con este documento se prueba tanto la edad, el estado civil de las personas y el parentesco que le une con sus ascendientes o descendientes. Este documento no tiene fecha de vencimiento, pero en el momento de ser requeridos por la autoridad competente solicita que sean recientes.

### C.3 PASAPORTE.

Es el documento público que identifica a los extranjeros que permanecen por determinado tiempo en el país y para los guatemaltecos, que deseen salir del país. En Guatemala este documento es extendido por el Director General de Migración, con una vigencia de cinco años.

### D. DERECHO COMPARADO.



Dentro de la investigación realizada en las diferentes embajadas de Centro América se ha logrado establecer que en HONDURAS Y COSTA RICA, los ciudadanos utilizan la llamada TARJETA DE IDENTIDAD, con características similares, en virtud que la institución que las extiende en ambos países es una entidad autónoma. La tarjeta de identidad contiene los requisitos de la cédula de vecindad utilizados en Guatemala y el Salvador. Este documento de identificación personal lo adquieren los ciudadanos a los dieciocho años y tiene una vigencia de diez años, la cual es extendida por el Jefe del Registro de Identidad.

En GUATEMALA Y EL SALVADOR, se utilizan las CEDULAS DE VECINDAD, que es el documento oficial con que una persona mayor de dieciocho años puede identificarse en todas las instituciones en que es requerido, sean estas de servicio público o privadas y tiene forma de una libreta con características similares. Dicho documento es extendido por el alcalde de la municipalidad de donde se es vecino, al cumplir cada ciudadano su mayoría de edad.

En la República de NICARAGUA, no existe un documento oficial de identificación pudiendo en este país utilizarse los documentos siguientes; Pasaporte, licencia de conducir vehículo o la tarjeta del seguro social.

## CAPITULO II.

### LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.

Al abordar el tema de la INTERPRETACION DE LA LEY PENAL, viene a nuestra mente la tarea de dos personajes como elementos principales en la adecuada elaboración y aplicación de una ley.

La primera función ejercida por los legisladores en el ejercicio de sus funciones otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, lo constituye la elaboración y aprobación de determinadas normas que van a regir ya sea en forma general a toda la población guatemalteca o a determinados sectores de la sociedad misma a quienes va dirigida. Algunas veces los legisladores no prevén en dichas leyes la forma en que ha de adecuarse al ser aplicada a casos concretos, tampoco las dificultades y efectos que puedan tener los procedimientos a utilizar, por lo que en estos problemas de interpretación los titulares de los órganos jurisdiccionales (jueces y magistrados) cumplen una tarea preponderante al tener que analizar la intención o pensamiento de los legisladores y el espíritu de la ley, para que esta sea aplicada en forma justa y ecuaníme. En el Ramo Penal los jueces y magistrados cumplen dicha labor al aplicar la ley a las personas que violan las normas contenidas en tales leyes.

Cabe decir que algunos jueces no buscan cual es el espíritu de la ley, mucho menos la intención o pensamiento de los legisladores, y la aplican al tenor de la letra muerta.

El juez al aplicar la ley a un caso concreto ha de averiguar su sentido, su finalidad; ha de interpretarla aunque sus frases sean las mas claras, ya que antes de aplicarse, han de entenderse.

Por lo que la doctrina en buena parte soluciona este problema aportando determinada clasificación de la interpretación, la cual va a depender de los sujetos que la elaboran, los metodos que se emplean y los resultados que se obtienen.

Antes de clasificar la interpretación de la ley penal, me permito aportar algunas definiciones al respecto.

#### A. DEFINICIONES DE INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.

A.1. FRANCISCO ANTOLISEI, define la interpretación de la ley como; "La operación mental con la que se investiga y explica el significado de la ley". (8)

A.2. Los autores guatemaltecos FRANCISCO DE MATTA VELA Y HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO la definen como " El proceso mental que tiene como objeto descubrir el verdadero pensamiento del legislador o bien explicar el verdadero sentido de una disposición legal".(9)

A.3. Personalmente la defino como la forma mental de como descubrir la intención, el pensamiento y la voluntad del legislador, plasmada en una ley.

-----  
8. Antolisei, Francesco. Manual de Derecho Penal, Parte General, Editorial Uthea, Buenos Aires Argentina, pagina 65.

9. José Francisco De Mata Vela, Hector Anibal de Leon Velasco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, Parte General Imprenta y Encuadernación Centroamericana, 4a. Edición, página 89.

## B. CLASIFICACION.

La interpretación de la ley se divide conforme: A. AL SUJETO QUE LA HACE; B. LOS MEDIOS QUE SE EMPLEAN Y C. LOS RESULTADOS QUE SE OBTIENEN.

A. Conforme al sujeto se divide en AUTENTICA, DOCTRINAL Y JUDICIAL.

B. Segun los medios usados será LITERAL Y TELEOLOGICA.

C. De acuerdo a los resultados se puede considerar como DECLARATIVA, EXTENSIVA RESTRICTIVA Y PROGRESIVA.

### A.CONFORME AL SUJETO QUE LAS HACE.

#### A.1 INTERPRETACION AUTENTICA.

Es considerada como la explicación del contenido de la ley o precepto legal, hecho por el propio sujeto de donde emana.

La ley formal solo puede ser interpretada por el propio legislador.

La interpretación auténtica puede ser contextual, que es aquella interpretación hecha por el propio legislador en el texto de la ley. A menudo los códigos contienen definiciones suplementarias que son la verdadera interpretación contextual; y, Posterior, esta interpretación también se puede hacer por medio de otra ley, es la que hace el legislador despues de dictada la ley, para fijar su intención y alcance.

Los legisladores guatemaltecos por medio de la ley del organismo judicial aportan una solución al problema de la interpretación y, en su articulo 10 explican el orden en que deben interpretarse las leyes.

La ley del organismo judicial decreto (2-89) tiene carácter de ley general por lo tanto su aplicación es extensiva a todas las leyes que rigen nuestro país.

En el orden penal, los jueces y magistrados deben apegar su interpretación a lo establecido en el artículo 10 de la citada ley, el cual establece lo siguiente: INTERPRETACION DE LA LEY: " Las normas se interpretarán conforme su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma.
- b) A la historia fidedigna de su institución
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

#### A.2. INTERPRETACION DOCTRINAL.

Es la explicación del contenido de las leyes penales por los estudiosos del derecho penal, el cual consiste en descubrir la voluntad de la ley, acudiendo a la dogmática jurídica.

Los estudiosos del derecho penal guatemalteco, poco es su aporte en la interpretación de las normas jurídicas penales ya que únicamente podemos citar como ejemplo la exposición de motivos del Código Procesal penal lo cual fue recogido por los legisladores guatemaltecos.

### **A.3. INTERPRETACION JUDICIAL.**

Singular importancia se le dará a la interpretación judicial en virtud de que es la que hacen los jueces y magistrados con el fin de aplicar las leyes y descubrir la verdadera voluntad que en ellas está contenida. Esta interpretación la hacen los titulares de los organos jurisdiccionales en cada caso concreto de los que son competentes. Tal como lo apunta LUIS JIMENEZ DE AZUA, la función del juez en la aplicación de la ley es importante ya que debe ser interprete y no creador del derecho. Lo que el juez ha de esclarecer con su interpretación es la voluntad de ley. (10)

### **B. CONFORME A LOS MEDIOS USADOS.**

#### **B.1. INTERPRETACION LITERAL O GRAMATICAL.**

Esta interpretación busca el valor de las palabras. La ley escrita puede ser interpretada en forma literal y sintáctica.

Cuando las palabras son de uso comun debe interpretarse segun el sentido del idioma del pais, aunque el legislador le haya dado significado especial.

#### **B.2. INTERPRETACION TELEOLOGICA O FINALISTA.**

Por medio de la interpretación teleológica se busca el espíritu de la ley, la que va a depender de la buena o mala lógica del Juez,

-----  
10. Jiménez de Azúa, Luis. La Ley y El Delito, Editorial Hermes Mexico 1963, 4a. Edición página 101.

la cual para que sea mas eficaz debe olvidar sus pasiones, su debilidad, sus relaciones con el ofendido, sus frustraciones; incluso sus sentimientos de tipo social y religioso.

La interpretación teleológica es la que mejor descubre le intima significación de los preceptos, la verdadera voluntad de la ley, deduciendola no solo de sus palabras, sino tambien de los elementos que contribuyen a formar las disposiciones legislativas.

Cuando la letra de una ley es oscura hay que iluminarla con el método teleológico, ya que éste como se dijo, busca el espíritu de la ley.

#### C. DE ACUERDO A LOS RESULTADOS.

##### C.1. INTERPRETACION DECLARATIVA.

La interpretación es declarativa cuando en las eventuales dudas del juez, en la aplicación de la ley, las resuelve con exacta correspondencia entre la letra y el espíritu.

Como lo apunta DE MATTA VELA Y DE LEON VELASCO, en cuanto a la interpretación declarativa afirman lo siguiente: " De tal manera que tarea del interprete aquí es encontrar plena identificación y absoluto acuerdo entre la letra de ley y el espíritu para la cual fue creada.(11)

---

11. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, página 93.

## C.2. INTERPRETACION RESTRICTIVA.

Esta interpretación se da cuando el texto legal dice mas de lo que el legislador quiso decir.

Entre la interpretación restrictiva se reduce el alcance de las palabras de la ley por entender que su voluntad no consiente atribuir a la letra todo el significado que en ella podia contenerse.

## C.3. INTERPRETACION EXTENSIVA.

La interpretación extensiva existe cuando el interprete cree que se debe ampliar el alcance de las palabras para que la letra corresponda al espiritu y voluntad del texto de la ley.

Se da cuando el texto legal dice mucho menos de lo que el legislador realmente quiso decir, con el fin de buscar el verdadero espiritu de la ley, ha de interpretarse extensivamente dando al texto lega un sentido mas amplio. (12)

## C. REGLAS PARA LA INTERPRETACION DE LA LEY PENAL.

los métodos utilizados para la interpretación de la ley penal son: a. EL METODO LOGICO CONSTRUCTIVO Y b. EL METODO TELEOLOGICO O FINALISTA.

### a. EL METODO LOGICO CONSTRUCTIVO O TRADICIONAL:

Este método atribuye a la letra de la ley un valor preponderante con relación a la ratio. Investiga la voluntad histórica del

-----

12. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho Penal, pagina 93.



legislador o sea la verdadera intención de los artifices de la ley, se haya obligado a atribuir un peso decisivo a los trabajos preparatorios.

Esta regla reduce la actividad del interprete que por efecto de ella queda ligado a la letra de la ley.

#### **b. METODO TELEOLOGICO:**

Este método por entenderse que el interprete no puede superar la letra de la ley atribuye un peso prevalente a la finalidad de la norma.

Al método teleológico se le atribuye mayor importancia ya que las palabras son meros símbolos por los que se puede conocer la voluntad del legislador, por lo tanto el contenido debe prevalecer sobre la forma y atiende de manera especial a la finalidad (13).

#### **D. ANALOGIA.**

La analogía consiste en la decisión de un caso penal no contenido en la ley, argumentando con el espíritu latente de ésta a base de la semejanza del caso planteado con otro que la ley ha definido o anunciado en su texto y, en los casos mas extremos acudiendo a los fundamentos del orden Jurídico tomados en conjunto.

Los autores guatemaltecos De Matta Vela y De León Velasco la definen como la semejanza entre cosas o ideas distintas, cuya aplicación se admite en algunas ramas del Derecho (Derecho Civil, Derecho Mercantil, y Derecho Administrativo) para resolver un caso no

-----  
13. Antolisei Francisco. Manual de Derecho Penal, página 70.

previsto por la ley mediante otro que siendo análogo o similar si está previsto.(14)

Para el estudio de la presente institución penal es necesario hacer la diferencia entre lo que es la analogía y la interpretación analógica.

La Analogía siendo la aplicación de preceptos previstos en una ley, para resolver determinado conflicto o problema no previsto en otra, en la cual existe lagunas legales. La analogía es admitida en algunas ramas del derecho como en el derecho civil, derecho administrativo, derecho laboral u otros, mas no en el campo del derecho penal, ya que los jueces de dicha rama del derecho, al existir alguna laguna legal no pueden crear ilícitos (delitos o faltas), ya que todas estan previstas en el Código Penal. Cabe mencionar que con el avance de la sociedad, algunas conductas de los hombres estan dando paso a que sean creadas otras figuras delictivas o sean reformadas algunas leyes.

El Código Penal guatemalteco, en su artículo 7 excluye la aplicación de aplicación de la analogía el cual establece: EXCLUSION DE ANALOGIA. Por analogía los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones; teniendo como fundamento el principio de legalidad previsto en la misma ley (Código Penal artículo 10.) por lo que es totalmente prohibido la integración de la ley penal, frente a una laguna legal.

En cuanto a la interpretación analógica, nos encontramos frente a un recurso interpretativo en forma extensiva, cuando buscando el

-----  
14. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho Penal, página 94.

espíritu de la ley, el legislador se quedó corto en la exposición del precepto legal. Existe absoluta diferencia entre la analogía propiamente dicha con la interpretación analógica en virtud de que en la analogía no existe precepto legal o sea existe laguna, mientras que en la interpretación analógica existe un precepto legal, pero débil e insuficiente, para resolver el problema que el Juez afronta para quien es permitida aplicarla.

### CAPITULO III.

#### EL DELITO.

La institución Penal denominada "DELITO", ha sido bastante difícil por parte de los estudiosos del derecho penal el poder definirla con bastante acierto, por entrañar muchos aspectos por estudiar.

Las sociedades más remotas que hayan habitado la tierra se han preocupado por defender su vida, sus bienes y los integrantes de sus familias, de aquellas personas que asumen una actitud que está en contra de sus costumbres, principios y de su diario vivir, aplicando a estos últimos sanciones castigos o penas. Las sociedades al organizarse en Estados, Reinados, Principados o Ducados, continúan su preocupación no solo por defender al Estado mismo, sino, también por cumplir con el fin primordial que es la de proteger a la persona a la familia y por la realización del bien comun. Ha creado organismos que puedan crear las normas que deben regir a los integrantes de dichas sociedades. En el campo del Derecho penal, crear los delitos y las faltas.

Es indudable que el legislador ha creado los tipos penales y apareja una amenaza, la cual va a consistir en que si una persona con su actitud sea dolosa o culposa se encuadra o se acomoda en alguno o algunos de los tipos establecidos, será sancionado o castigado con una pena que no es mas que la consecuencia de aquella actitud

asumida. Ahora bien el concepto de "DELITO" tiene su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe una relación o nexo indisoluble ya que el delito es justamente la violación de una norma contenida en esa ley.

Podemos mencionar también que existe una íntima relación entre el delito y la pena; aunque esta última no sea punto de investigación en el presente capítulo, es necesario tomarlo en cuenta por su importancia como la consecuencia por la comisión de un hecho que reviste características de delito o falta. La relación entre delito y pena es que, si no se castiga a quien comete un delito o falta viviésemos en una sociedad desordenada llegándose nuevamente a la venganza privada, no obstante siendo castigados los responsables de la comisión de un delito o falta, no basta. Los legisladores han buscado la forma de frenar la delincuencia, aumentando las penas asignadas a determinados delitos como ejemplo podemos mencionar la ley de Narcoactividad (Decreto 48-92), los cuales fueron cambiados los tipos y aumentadas sus penas pero los problemas que afronta la sociedad, son mas profundos, la solución no está en aumentar penas, sino en la reestructuración de la sociedad misma y las instituciones estatales.

Como lo apunta Cuello Calón: (15) "Una noción verdadera del delito la suministra la ley, al destacar la amenaza penal, lo que realmente caracteriza al delito es su sanción penal".

---

15. Cuello Calón, Eugenio. Apuntes de Derecho Penal, Parte General, Volumen I. Casa Editorial Urgel, Barcelona, pagina 296.

Sin ley no hay delito y si no hay delito no hay pena, tal como lo define el artículo 10. del Código Penal guatemalteco, PRINCIPIO DE LEGALIDAD. NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE.) nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Esta noción es un aliciente para quien en la sociedad actúa cumpliendo con lo que la ley no le prohíbe y no hace lo que la ley le prohíbe, ya que el delito bajo el punto de vista formal es un acto humano, una acción, ya sea esta acción propiamente dicha u omisión, por lo que cualquier mal o daño, por graves que sean sus consecuencias o resultados, individuales o colectivos, no podría ser reputado como delito o falta si no tiene su origen en una actividad humana. Como ejemplo podemos mencionar: Los hechos de los animales y los acontecimientos de la naturaleza.

Dicho acto humano ha de ser antijurídico, ha de estar en oposición con una norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido por la ley, pero este acto es proceso que corresponda a un tipo legal, un acto típico (figura de delito) que esté definido por la ley, ya que no toda acción constituye delito o falta.

El acto ha de ser culpable, revestido de dolo o intención por parte de del sujeto activo, o culpa revestida de negligencia imprudencia o impericia ; y esta pueda imputarse a una determinada persona.

Finalmente la ejecución de la acción u omisión del acto debe ser sancionada con una pena.

Al concurrir todos estos aspectos, nos encontramos frente al delito, el cual constituye un cuerpo unido, un todo que no puede desintegrarse en sus distintos aspectos.

De los aspectos anteriores podemos concluir que al delito lo conforman tres elementos principales como son: a) Una acción u omisión humana; b) ambas han de ser concientes y c) han de estar penadas por una ley.

#### A. DEFINICION LEGAL.

El Código Penal Guatemalteco decreto 17-73 al referirse al delito no lo define como tal, ya que el artículo 10 de la ley citada se refiere a la relación de causalidad y lo define así "Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta."

#### B. DEFINICION DOCTRINARIA.

Segun el Diccionario de Guillermo Cabanellas; etimologicamente la palabra delito proviene del latín DELICTUM, expresión también de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena.(16)

En general culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa, son los vocablos o expresiones con que se ha conocido el delito.

En Roma se habló de NOXA O NOXIA que significaba daño, posteriormente

-----

16. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, pag. 603.

se dió paso al término CRIMEN; Se refiere a los hechos de mayor gravedad y sancionados con mayor pena y delictum o delito para señalar las acciones con menor gravedad y sancionarlos con menor pena.

Actualmente se ha llegado a denominar en las leyes penales a las transgresiones graves y menos graves en delitos en las legislaciones latinoamericanas; y, crimen en las legislaciones europeas utilizandose el término falta o contravenciones para designar a las infracciones leves o menos graves.

Nuestro Código Penal recoge la corriente bipartita en cuanto a la gravedad de las acciones ya que hace la división de los delitos, asignandole mayores penas y faltas, asignandole a estas ultimas penas infimas.

En relación al delito existen varias definiciones dentro de las cuales los autores De Mata Vela y De Leon Velasco (17) citan los siguientes:

VON LISZT lo define de la siguiente manera: "Es una acción típica contraria al derecho, culpable sancionado con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad".

EDMUNDO MEZGER, la define como "La acción típicamente antijurídica y culpable y amenazado con una pena"

LUIS JIMENEZ DE AZUA, la define como un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en

---

17. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho, pags. 139-140.



ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

RAUL CARRANCA Y TRUJILLO, la define como el acto típicamente antijurídico culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

PALACIOS MOTTA, al respecto lo define como el acto del hombre positivo o negativo, legalmente típico, antijurídico imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o medida de seguridad.

#### C. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

De las acciones típicamente antijurídicas culpables que conllevan aneja una pena como consecuencia de la infracción de la ley penal, es conveniente resaltar la clasificación, la cual va a depender de las circunstancias en que se dan. Esta clasificación facilita el estudio de las infracciones a las normas penales.

La doctrina penal clasifica las infracciones bajo diferentes puntos de vista, siendo las más comunes y por ende importantes las siguientes:

- a) POR LA GRAVEDAD.
- b) POR SU ESTRUCTURA.
- c) POR EL RESULTADO.
- d) POR SU ILICITUD Y MOTIVACIONES.
- e) POR LA FORMA DE ACCION
- f) POR SU GRADO DE VOLUNTARIEDAD.

**a) POR SU GRAVEDAD.**

Por la gravedad se clasifican en DELITOS Y FALTAS. Nuestro Código Penal divide de los delitos las faltas, asignándole a los primeros penas mayores, más graves, entre las que podemos mencionar como ejemplo: PENA DE MUERTE, PENA DE PRISION, PENAS DE MULTA Y PENAS MIXTAS. A las contravenciones o faltas se les asigna penas menores como el ARRESTO.

En cuanto a la diferencia entre los delitos y las faltas es bastante difícil encontrar diferencias sustanciales. Nuestro Código Penal en forma tácita nos muestra las diferencias en cuanto a la naturaleza de las penas asignadas y por su gravedad; podemos también mencionar como diferencia los procedimientos, ya que en el proceso que se instruye por delitos es más complejo que el utilizado en los procesos por faltas o contravenciones, que es sencillo y rápido.

**b) POR SU ESTRUCTURA.**

Por su estructura se clasifican en SIMPLES Y COMPLEJOS. Son simples aquellos que están compuestos de los elementos descritos en el tipo y viola un solo bien protegido por la ley y COMPLEJOS aquellos que violan varios y diversos tipos delictivos.

**c) POR SU RESULTADO.**

Por su resultado se clasifican en delitos de DAÑO y de PELIGRO e INSTANTANEOS Y PERMANENTES.

DE DAÑO: Son aquellos que efectivamente lesionan el bien jurídicamente tutelado produciendo una modificación en el mundo exterior. DE PELIGRO: Aquellos que básicamente ponen en peligro el

bien jurídicamente tutelado. INSTANTANEOS: Los que se perfeccionan en el momento de su comisión. PERMANENTES: Cuando la acción del sujeto activo continúa manifestándose por un tiempo más o menos largo.

**d) POR SU ILICITUD Y MOTIVACIONES.**

Se clasifican en COMUNES, POLITICOS Y SOCIALES.

COMUNES: Aquellos que lesionan o ponen en peligro valores de la persona individual o jurídica. POLITICOS: Aquellos que atacan o ponen en peligro el orden político del Estado, y SOCIALES aquellos que atacan o ponen en peligro el régimen social del Estado.

**e) POR SU FORMA DE ACCION.**

se clasifican en: DELITOS POR COMISION, POR OMISION, DE COMISION POR OMISION, Y POR SIMPLE ACTIVIDAD.

DELITOS POR COMISION: En ellos la conducta humana se manifiesta en hacer algo, (la acción de tomar una arma de fuego, dispararla contra una persona) esta acción infringe una norma prohibitiva.

POR OMISION: En ellos la conducta humana se manifiesta en no hacer algo que la ley ordena hacer, infringiendo con ello una norma preceptiva. (no prestar auxilio a una persona en peligro de muerte)

DELITOS DE ACCION POR OMISION: En ellos la conducta humana infringe una ley prohibitiva mediante, la infracción de una ley preceptiva. (La madre que da muerte a su hijo recién nacido al no darle alimentos)

DELITOS DE PURA ACTIVIDAD: Son aquellos que no requieren de un cambio en el mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana. (participar en grupos ilicitos)

f) POR SU GRADO DE VOLUNTARIEDAD.

Se clasifican en DOLOSOS CULPOSOS Y PRETERINTENCIONALES

DOLOSOS: Son aquellos delitos en los cuales en el sujeto activo existe intención o propósito de causar daño.

CULPOSOS: Este delito se da cuando aun no existiendo la intención de causar algun daño por parte del sujeto activo, se produce por imprudencia, negligencia o impericia.

PRETERINTENCIONAL: Cuando el resultado que se produce en el sujeto pasivo es mayor o mas grave que el que se intentaba o se senia pensado.(18)

---

18. De Mata Vela, De Leon Velasco. Curso de Derecho Penal guatemalteco. pag. 202 a 204.

## CAPITULO IV.

### LA DETENCION ILEGAL DE LOS INDOCUMENTADOS.

#### A. LOS OPERATIVOS POLICIALES.

Durante muchos años las fuerzas de seguridad del Estado han llevado a cabo masivas detenciones de personas en forma ilegal. Esta ilegalidad ha consistido y consiste en privar de su libertad a hombres y mujeres unicamente por no portar sus documentos de identificación personal (Cédula de vecindad para todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años, y la certificación de su partida de nacimiento para quienes no han cumplido la mayoría de edad y pasaporte o visa para los extranjeros).

En la práctica de las detenciones de los indocumentados, las fuerzas de seguridad del Estado las realizan por medio de operativos que se llevan a cabo en todas las zonas de la capital, especialmente en areas marginales, regularmente por elementos de la Policia Nacional.

Estos operativos o comunmente denominados "REDADAS" se dan por dos aspectos muy importantes como lo son: a) El aumento de los indices de violencia a nivel general o de un sector de la población; b) Por la politica del gobierno de turno.

A) En cuento al primer aspecto "EL AUMENTO DE LOS INDICES DE VIOLENCIA", es a mi criterio el aspecto mas importante y principal de

los mencionados, en virtud de que el gobierno al sentirse amenazado por un estallido social y criticas tanto nacionales como internacionales aplica planes emergentes, con el afan de contrarrestar la violencia lleva a cabo los famosos operativos o Redadas, y estos consisten en el desplazamiento de las fuerzas de seguridad del estado en forma conjunta (Policia Nacional, Policia Militar y Policia Guardia de Hacienda o grupos especiales como el UNAFU) a las calles de la capital y especialmente a zonas marginales de la ciudad de Guatemala en donde se detienen a numerosas personas, unas responsables de delitos o faltas y otras inocentes, entre estas encontramos a las personas que se detienen por no portar documentos. En la investigación realizada se pudo comprobar el estilo o modelo de partes que utilizan al ser consignados a los tribunales, citándoles un ejemplo "C-1012-of.4o. Del Juzgado de faltas de la zona 18 de esta capital. "Refieren los captores que al hacer un recorrido de rutina sorprendimos a los hoy consignados, cuando caminaban sospechosamente ameritando ser identificados, de los cuales ninguno portaba sus documentos de identificación personal. Posteriormente se les hizo un registro en sus prendas de vestir y al primero se le incautó, una bolsita de nylon transparente conteniendo hierba (marihuana)...al segundo se le incautó una navaja y así sucesivamente a cada detenido se le incautó algun objeto que la ley prohíbe; frases utilizadas en los todos los partes de consignación, de los operativos. Posteriormente los medios de comunicación masiva (Radio, Televisión y prensa escrita) publican que fueron detenidas determinadas cantidades de personas por diferentes delitos o faltas.

B) LA POLITICA DEL GOBIERNO DE TURNO. Cada gobierno que desfila por la cúpula estatal lleva consigo determinada politica de gobierno, atendiendo a su filosofia y sus puntos particulares de vista de gobernar a un país. En este orden de ideas, algunos gobiernos en cuanto a la seguridad del Estado se refiere, aplican este tipo de planes que no son mas que resabios de gobiernos tiranos, totalitaristas e influenciados por ideas militares.

#### A.1 ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE LOS OPERATIVOS POLICIALES.

##### A.1.1 ASPECTOS POSITIVOS.

Considero como efecto positivo de los operativos policiales los siguientes: a) En primer lugar todas aquellas personas, que actúan al margen de las leyes son constreñidos o amenazados, por la aplicación de algun ilicitopenal, dependiendo los actos que realicen; por ejemplo las personas que se dedican al robo o hurto de vehiculos, las personas que forman parte de grupos que infunden el terrorismo como las denominadas "maras"; b) Otro de los efectos positivos es el hecho de que son detenidas personas cometiendo ilicitos penales y esto influye en que la población que actúa siempre bajo el amparo de la ley se sienta con seguridad y confianza.

A.1.2. ASPECTOS NEGATIVOS: Considero como efectos negativos de los operativos policiales los siguientes: a) Que dentro de estos operativos comunmente denominadas redadas se detengan a personas inocentes, como por ejemplo detener a personas que no portan documentos de identificación personal, y estas sean sancionadas por jueces que desconociendo el origen de su detención, dictan sentencias condenatorias por faltas; al decir desconociendo por parte

de los jueces, me refiero a que los agentes al rendir la denuncia de detención, incluyen en el informe o parte rendido otros hechos que revisten un ilícito penal, como fué mencionado en el ejemplo anterior, lo cual conlleva una ilegalidad en su detención y una sentencia injusta. b) otro aspecto negativo de los operativos policiales consiste en la reacción de los delincuentes al enterarse que se ha dejado de realizar los operativos o redadas, salen nuevamente a las calles a cometer los mismos actos que riñen con la ley y la sociedad.

#### **B. FUNDAMENTO LEGAL DE LA DETENCION DE LOS INDOCUMENTADOS.**

La privación de libertad de personas detenidas por no portar documentos de identificación personal, dentro de la ley, carece de fundamento en virtud de que la constitución política de la República de Guatemala en su artículo 60. establece que: "ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta". La misma constitución en su artículo 17 establece que no son punibles, las acciones u omisiones que no esten calificados como delito ofalta y penados por ley anterior a su perpetración .

El artículo 11 de la Constitución en igualdad con el artículo 4o. del Código Procesal Penal establecen "DETENCION POR FALTAS O INFRACCIONES" Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas, cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por testimonio de persona de arraigo o por la propia autoridad.



Al tenor de lo preceptuado por las normas legales analizadas, no existen base legal para detener a personas que puedan identificarse, por lo que esta práctica realizada por las fuerzas de seguridad del Estado ha sido una costumbre alejada de la ley, trayendo como consecuencia una violación a un derecho humano de singular importancia como lo es "LA LIBERTAD" derecho garantizado por la Constitución vigente, en el artículo 2o. el cual preceptúa que: " Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y desarrollo integral de la persona.

#### **B.1. DE LAS FALTAS EN GENERAL.**

Juridicamente y de conformidad con lo que preceptúa el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, FALTA es la infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, a la cual está sancionada sanción leve. El Diccionario Usual de Derecho del autor Guillermo Cabanellas,(19) define las faltas como las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve. Esta acepción es aceptada y compartida por muchos tratadistas.

#### **B.2. CLASIFICACION GENERAL.**

Tomando en cuenta la intensidad del delito y la cuantía modernamente en el Derecho penal, las infracciones se clasifican en el siguiente orden: DELITOS Y FALTAS, adaptándose diferentes criterios para su diferenciación, pero especialmente el indicado

-----

19. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, pag. 173.

siendo las segundas castigadas con penas leves no tan severas como los delitos. Dentro de las faltas existen dos grupos a) Faltas delictuosas y b) faltas reglamentarias, llamadas también contravenciones reglamentarias, diferenciándose unas de otras por que en las reglamentarias no existe la intencionalidad, ni la gravedad que puede darse en una falta de estafa, hurto o robo, las cuales solamente por su cuantía se tipifican como tales, o sea que cada uno de estos tipos tiene una naturaleza completamente distinta.

### B.3. CLASIFICACION DOCTRINARIA.

El tratadista Español Federico Puig Peña, clasifica las faltas en cuatro grupos: (20)

A) Faltas de imprenta: Las cuales se refieren a las faltas de imprenta propiamente dichas. Por ejemplo cuando un periódico publica hechos falsos y se negare en término de tres dias, en forma gratuita la respuesta del ofendido, o cuando la imprenta es el medio a través del cual se perturba un bien jurídico, verbigracia que en un periódico se divulguen maliciosamente hechos relativos a la vida privada de las personas y que cause perjuicio o disgusto a la familia; otro ejemplo es el de las publicaciones de hechos falsos que ponen en peligro el orden público e intereses del Estado.

B) Faltas contra el orden público. Comprendidas entre estas: a) Las ofensas contra los sentimientos religiosos, la moral y las buenas

---

20. Puig Peña, Federico. Derecho Penal, Ediciones Nauta, Barcelona España 1959, Tomo IV, pag. 307

costumbres establecidas; b) Faltas al respeto acatamiento u obediencia a la autoridad; c) Perturbaciones contra la tranquilidad pública.

C) Faltas contra los intereses Generales y Régimen de las poblaciones: Se incluyen dentro de estas: a) Las faltas que afectan el orden municipal, b) faltas relativas a la circulación de la moneda; c) faltas de tipo sanitario; d) Faltas que atenten contra la seguridad colectiva; e) faltas relativas a las disposiciones de la policia y del respeto debido a la moral pública; f) Faltas que afecten a quienes duren espectáculo o celebración de reuniones sin la licencia correspondiente.

D) Faltas contra las personas. Entre estas encontramos: a) Faltas contra la vida; b) Contra la integridad corporal; c) Contra la libertad y seguridad individuales; d) Faltas contra el honor; e) faltas que atenten contra la organización familiar.

E) Faltas contra la Propiedad. Se encuadran dentro de éstas: a) faltas de hurto y de estafa; b) De usurpación; c) De daños; d) Por pastoreo abusivo; e) De incendio; f) Por entrada ilícita en propiedad ajena y g) Las consistentes en infracción de reglamentos o bandos o medidas de buen gobierno.

#### B.4. REGULACION LEGAL.

A) Código Penal: El Código Penal regula las FALTAS, en el libro tercero titulo único, artículos: 480 al 497, en el siguiente orden: en el artículo 480 (disposiciones generales), se establece que en materia de faltas son aplicables las disposiciones contenidas en el libro primero del Código Penal. Del artículo 481 al artículo 497 se